



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000002



1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA RADIO AMERICA STEREO S.A.

"RADAMETSA".-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$2,000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$1,000.00.-----

CAPITAL PAGADO: US \$ 250.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, diecinueve de Abril del año dos mil cuatro, ante mi DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores, Abogado WILSON MODESTO MORAN JACOME, de estado civil divorciado; WILSON DARIO ENRIQUEZ VÁZQUEZ, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Administración de Empresas; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por lo cual conste la Constitución de Compañía, que se

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

estipula al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de que se denomina **RADIO AMÉRICA STEREO S.A. "RADAMETSA"**, los señores:

a) Abogado **WILSON MODESTO MORAN JACOME**, de estado civil divorciado, de Nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, Mayor de Edad, quien comparece por sus propios derechos; y, b) El señor **WILSON DARIO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, de estado civil soltero, de nacionalidad Ecuatoriana y con domicilio y residencia en Guayaquil, Mayor de Edad, de profesión Licenciado En Administración de Empresas.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- La Compañía que por este contrato se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que se redacta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL:- ARTÍCULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN.- Con la denominación de **RADIO AMÉRICA STEREO S.A. "RADAMETSA"**, se constituye una sociedad anónima, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO:- DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero la Junta General de Accionistas podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, cuando así lo resolviere.-

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO DEL

GUAYAQUIL - ECUADOR



0000000 3

3

a la Trasmisión y Radiodifusión de toda música, a su producción y reproducción, así como a la compra y venta, distribución, promoción, representación, agenciamiento, importación y/o exportación y comercialización de toda clase de equipos de radio y televisión. Publicidad, compraventa, y/o maquinaria y equipos relacionados con la industria de la Radio y Televisión; radio aficionados, importación y exportación de toda clase de equipos del campo electrónico, contratación y representación de toda clase de artistas sean nacionales o extranjeros, adquisiciones de radios emisoras instaladas y canales de televisión, periódicos, revistas y todo lo relacionado con el ámbito de la publicidad. Para el cumplimiento de su finalidad, la Compañía podrá adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, incluyendo pero sin limitarse a: bienes muebles e inmuebles; celebrar con establecimientos de créditos o compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales; girar, aceptar, endosar, cobrar, pignorar, ceder y negociar títulos valores y cualesquiera otra clase de títulos, excluyéndose aquellos calificados como actividad o intermediación financiera o bursátil, asociarse o formar parte a cualquier título de otras sociedades de objetivos similares e incluso

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

absorberlas, transformarse, fusionarse, rescindirse; obtener derechos de propiedad industrial, de marcas, dibujos, insignias, incluso el registrarlas o patentarlas; la representación a cualquier título de compañías nacionales o extranjeras que tengan por objeto actividades similares, conexas o complementarias a las de la sociedad; a la prestación de servicios de asesoría y/o consultoría en las actividades de las industrias propias de su objeto social, y en general a la celebración de cualquier acto, contrato o negocio lícito relacionados con su objeto y permitidos por las leyes o que tengan como finalidad el ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y en el desarrollo de su actividad mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El Plazo de duración del contrato de Constitución de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital Autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital Suscrito de la Compañía es de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN acciones Ordinarias acumuladas iguales e indivisibles, de un valor de DIEZ DÓLARES USA cada una numeradas del cero uno a la CIEN inclusive. Cada Acción de Diez dólares que estuviere totalmente



REPUBLICA DEL ECUADOR

r. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 4



5

dará derecho a Un voto en las deliberaciones Junta General de Accionistas. Las Acciones tendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las Acciones en que se divide el capital social de la Compañía, para su transferencia se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PÉRDIDA DE ACCIONES.-**

En caso de extravío, pérdida de una acción se observarán las disposiciones legales para conferir una nueva, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La

Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y el Estatuto de la Compañía. **ARTICULO NOVENO:-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente en todos sus negocios u operaciones. En caso de ausencia será subrogado por el Presidente.-

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente y Gerente, y demás funcionarios y empleados de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

GENERAL: Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante comunicación personal o por la prensa, mediante aviso suscrito por el Presidente, y/o el Gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIA AL COMISARIO.- De designarse Comisario, este será convocado especial e individualmente, pero su inasistencia no será causa para diferir la Junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social suscrito y pagado y que los accionistas acepten por unanimidad constituirse e instalarse en Junta General y estén de acuerdo también en forma unánime en los puntos a tratarse. Las Actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas en conformidad con este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital suscrito y pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



0000000 5

convocatoria con el número de accionistas presentes.

Debiendo expresarse este particular en la

convocatoria que se haga. Para establecer el quórum

se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá

formular y firmar el Presidente, el Gerente, o quien

hiciere las veces de Secretario en la Junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DEL

ACCIONISTA.- Los accionistas pueden hacerse

representar en la Junta General por otras personas

mediante carta dirigida al Presidente, al Gerente,

pero el Presidente, el Gerente o Comisario si se

designare, no podrán ostentar esta representación.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA ORDINARIA.- La

Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá

obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico. En la preindicada reunión anual, la Junta

General deberá considerar entre los puntos del orden

del día los asuntos especificados en los literales

c), d), y e) del artículo Décimo Noveno del Estatuto.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así

lo resolviera el Presidente o el Gerente, o quien

haga sus veces, o ha solicitud de " uno o más

accionistas que representen por lo menos la cuarta

parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

La Junta General de Accionistas será presidida por el

Presidente y actuará de Secretario el Gerente. De

cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

en la misma reunión. En caso de ausencia de Presidente y Gerente, presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que para el efecto, en calidad de ad-hoc designen los concurrentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE RESOLUCIÓN.**- Salvo las excepciones legales, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario cuando lo estime necesario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los antes nombrados funcionarios o removerlos por causas justificadas; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios de la Compañía; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades; f) Disponer la formación de reservas de libre disposición; g) Autorizar al Gerente de la Compañía para todo acto o contrato cuya cuantía exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; h) Autorizar al Gerente de la Compañía para cualquier negociación que implique adquirir, gravar, enajenar inmuebles, así como los referentes a marcas, patentes u otros derechos de propiedad intelectual, cuando la cuantía exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; i)



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000 6



9

Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a
Consideración al Presidente y Gerente; j) Conocer y

Resolver sobre la reforma del Estatuto.- ARTICULO

VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La reserva legal se

formará, segregando un cinco por ciento de las

utilidades liquidas y realizadas que arroje cada

ejercicio económico hasta que este alcance por lo

menos el veinte por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez que sea aprobado el balance y el

inventario del ejercicio económico respectivo y

después de practicadas las deducciones necesarias

para la formación de la Reserva Legal, el saldo de

las utilidades liquidas será distribuido entre los

socios a prorrata de sus participaciones suscritas y

pagadas. Las utilidades realizadas de la Compañía se

liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos

previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la

Liquidación actuará como Liquidador el Gerente, o

quien designare la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIO.- El

Presidente, el Gerente y Comisario, serán elegidos

por la Junta General de Accionistas para un periodo

de cinco años, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Presidente de la Compañía: a) Suscribir las acciones conjuntamente con el Gerente; b) Firmar conjuntamente con el Gerente, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y presidirlas.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

Corresponde al Gerente: a) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía; b) Suscribir las Acciones de la Compañía en forma conjunta con el Presidente; c) Firmar conjuntamente con el Presidente o quien presida la Junta, las actas de las reuniones de Junta General de Accionistas; d) Custodiar y conservar los libros sociales y contables de la Compañía; e) Preparar los informes, balances, inventarios, cuentas, y mantener, permanente y detalladamente informada a la Junta General de Accionistas respecto de las cuentas, inventarios y balances, así como de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que la Junta le solicite; f) Conferir poderes especiales para todos aquellos asuntos que esté facultado por el objeto social de la Compañía, así como para instituir procuraciones judiciales y extrajudiciales y revocarlos libremente; g) Supervisar y controlar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con las atribuciones y deberes inherentes al cargo; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y demás facultades y atribuciones que le



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

0000000 7



11

confieran el Estatuto y las Leves. y aquellas que
de naturaleza de su cargo le correspondan.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas,
designará un Comisario que será una persona extraña
a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio
de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
reelegido. Sus atribuciones serán las que señala la
Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES.- Los fundadores de la Compañía hacen
las siguientes declaraciones: a) Que el capital ha
sido suscrito en su totalidad y pagado en un
veinticinco por ciento (25 %) del valor de cada
acción en numerario (Dinero EFECTIVO); y, b) Que
autorizamos al Abogado Wilson Morán Jácome, con
Registro Profesional número mil setecientos veinte,
para que efectúe todos los trámites tendientes a
obtener la aprobación de esta Compañía ante el
Organismo correspondiente, he incluso para que
convoque a la Primera Junta General de
Accionistas.- **CLÁUSULA CUARTA:- SUSCRIPCIÓN Y PAGO**
DEL CAPITAL.- La suscripción y pago de las acciones
se ha realizado en la siguiente forma: a.- El
Accionista Fundador, Señor Abogado WILSON MODESTO
MORAN JACOME, ha suscrito UNA ACCION DE DIEZ
DÓLARES y ha pagado la suma de DOS DÓLARES
CINCUENTA CENTAVOS (\$2.50), de los Estados Unidos
de América, equivalentes al veinticinco por ciento

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

(25%) del valor de la acción suscrita, el saldo lo cancelará en el plazo de un año.- b) El Accionista Fundador, señor WILSON DARIO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ, ha suscrito NOVENTA Y NUEVE ACCIONES DE DIEZ DOLARES, cada una y ha pagado la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS (\$247.50), de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de la acciones suscritas, el saldo lo cancelará en el plazo de un año. El aporte efectuado por los accionistas fundadores de la Compañía ha sido depositado en una Cuenta Especial de integración del capital, según se justifica por el certificado de Depósito extendido por un banco de la localidad.- CONCLUSIÓN.- Sirvase Señor Notario, incorporar en la Escritura que otorgue, el Certificado de Cuenta Especial de integración del capital, y por último, anteponga y posponga las frases de estilo para la plena validez y eficacia jurídica de la Escritura que otorgue.- (firmado) Wilson Morán Jácome. Abogado. Registro Profesional número mil setecientos veinte".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycaze Vincenzini

NOTARIO PRIMERIZO

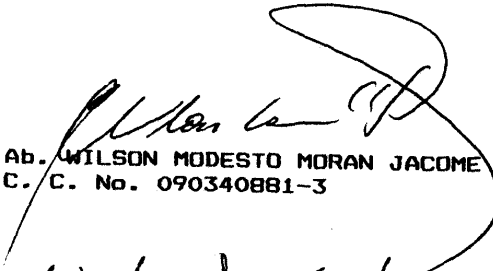
GUAYAS

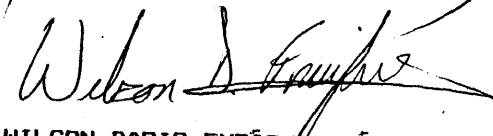


0000000 8

13

del Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-


Ab. WILSON MODESTO MORAN JACOME
C. C. No. 090340881-3


WILSON DARIO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ
C. C. No. 092583474-9

Dr. Piero Aycaze Vincenzini
NOTARIO PRIMERIZO DEL
CANTÓN GUAYAS



Guayaquil, 16 de Abril del 2004



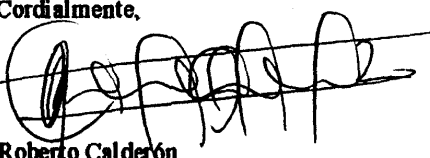
Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **RADIO AMÉRICA STEREO S.A. "RADAMETSA"**, la cantidad de \$250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

WILSON MORAN JACOME	\$ 2,50
WILSON DARIO ENRIQUEZ VASQUEZ	\$247,50
TOTAL	\$250,00

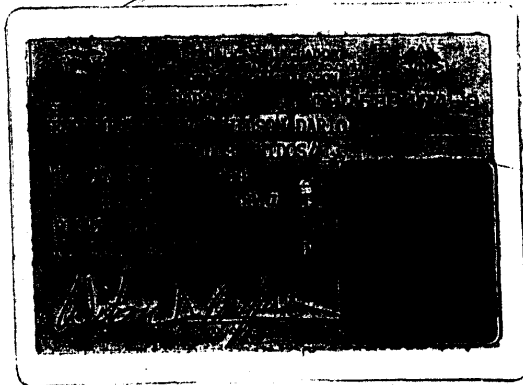
El valor correspondientes a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Dr. Piero Ayllón Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Cordialmente,

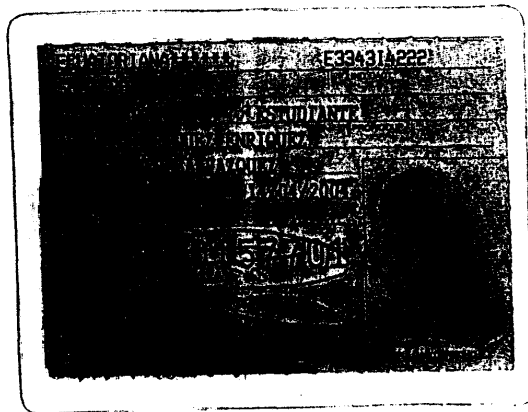

Roberto Calderón
Jefe Ag. Unicentro

c.c. file



000000010

Dr. Piero Aycaz Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

000000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 312 - 0627
Número 0025400013
CEDULA
MORAN JACOME WILSON MODESTO
NOMBRES Y NOMBRES
QUAYAN
TARQU
PARROQUIA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

C. C. CIUDADANIA No 090340881-3

MORAN JACOME WILSON MODESTO
LOS RIOS/URDANEJA/CATARAMA
21 MAYO 1949
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. 001-0015 00056 M
LOS RIOS/URDANEJA
CATARAMA 1949

FINA DEL CEDULADO

Dr. Piero Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON QUAYAN

ECUATORIANA***** V234201242

DIVORCIADO
SUPERIOR
ABOGADO
PROF. JOSE

LUIS MORAN
ELISA JACOME
22/12/2003
22/12/2015
REN 0612649
Gys

PUJAR DEPECNO



U
 10 Ejercicio de derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

48 - 1848
 NÚMERO 0026854748
 CEDULA
 WILSON DARIO ENRIQUEZ VASQUEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS
 PROVINCIA GUAYAS
 TAMBÉN CANTON
 PARROQUIA

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000013

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA RADIO AMERICA STEREO S.A. "RADAMETSA", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el diecinueve de Abril del año dos mil cuatro, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ 0002508, dada y firmada el -3 de Mayo del 2004 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 03 de Mayo de 2.004.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000014

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002508 dictada el 03 de Mayo del 2.004, por el Intendente Municipal de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **RADIO AMERICA STEREO S.A. RADAMETSA**, de fojas 52.475 a 52.495, Número 8.202 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.897 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez de Mayo del dos mil cuatro.-

Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 103578
LEGAL: ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *re*